

en principio, que ha tenido una existencia desmedida á cada paso por los contrabandistas, y el mismo gobierno halla todavía acérrimos defensores.....

«La gran facilidad para hacer el contrabando y el aliciente que le presta nuestro arancel, desacorde de la situación actual, está surtiendo profusamente á nuestros pueblos fronterizos, así de los efectos lícitos en nuestro comercio como de los que éste tiene prohibidos. Para uno y otro objeto encuentran un poderoso estímulo los traficantes de mala fé en razón del inmoderado recargo que por nuestro sistema aduanal, gravita sobre los artículos no prohibidos, á consecuencia de lo costoso de los fletes, que hace que las fronteras no puedan surtirse á precios regulares de víveres, ni de las telas de consumo mas usual y corriente.....

El sistema del comercio libre y de moderación en los impuestos es un sistema de aplicación universal, es el único sistema que se funda en la buena lógica y en los sanos principios de economía. Naciones muy semejantes á la nuestra lo han adoptado con el éxito mas feliz; ahí está la república del Chile; ahí está la república del Perú, que tampoco podían hallar el nivel de sus rentas públicas, y lo han hallado desde que se persuadieron de que las mas terribles causas del contrabando son las prohibiciones y los derechos excesivos.

«Muchos de nuestros hombres públicos no alcanzan á comprender la razón de esto; y no ciertamente porque carezcan de talento, sino porque no han hecho de esta materia un formal y maduro estudio. Si se defraudan los derechos altos, dicen, también se defraudarán los derechos bajos; si los empleados se venden por diez, también se venderán por cinco. Esto es muy especioso; pero nada tiene de sólido. Ningun hombre hace el mal por el gusto de hacerlo, ni el comerciante trata de corromper al administrador de una aduana, cuando lo que tendría que gastar en corromperlo es casi tanto como lo que el comerciante pudiera ganar sin ese depravado manejo. Los hombres se aventuran al fraude y á la maldad, cuando practicándolos consiguen un fruto breve, cuantioso; mas no cuando á fuerza de riesgos, de zozobras, de dificultades y de exponerse á perder en un día dinero, reputación y empleo, pueden hacer apenas un pequeño lucro, igual ó menor que el que se hace con un trabajo probó y honroso.....

«Que hay una odiosa desigualdad en nuestro sistema aduanal, no admite duda.

La industria y la agricultura están protegidas por las prohibiciones. ¿Y quién protege al comercio de buena fé? ¿Quién protege al gran número de brazos que pueden hallar ocupación, como arrieros ó fleteros el día que se aumente el número de los objetos del tráfico mercantil. Pero (es necesario repetirlo hasta el fastidio) la comisión de la Cámara de diputados no ha incurrido en esa *exageración* de ideas que se le echa en cara; la comisión, en el curso de los debates, ha dicho, y no se arrepiente de ello, que si fuera preciso la destrucción de la industria fabril para la salvación ó la prosperidad de toda la nación, su dictámen comprendería la destrucción de dicha industria. Pero este aserto es, como se vé, puramente hipotético: la comisión convino en no considerar necesaria ni justa la abolición de todo derecho protector en favor de nuestros fabricantes y nuestros cosecheros de algodón. Por esto, y por proporcionar algunas creces á nuestro moribundo erario, no ha propuesto la entrada libre de derechos, de la materia primera y los tejidos extranjeros.»

En vista de lo expuesto, es nuestra firme convicción que en virtud de la baja del arancel, se aumentarán los recursos del Erario, no solo porque con esa medida habrán de aumentarse las importaciones, cesando el interés que hoy mueve á hacer el contrabando, sino porque evitará la erogación de crecidas sumas que se invierten en expediciones militares para sofocar esas periódicas revoluciones en algunos puertos, promovidas sin mas objeto que el de hacer el fraude. Además, no insistiéndose en la idea de que los productos de las aduanas marítimas hayan de formar el mas pingüe recurso del Erario, el supremo gobierno no estará expuesto, como ha solido estarlo, á verse privado de esos recursos con solo el bloqueo de sus puertos, ni por consiguiente se verá obligado por esa razón á recurrir á medios extraordinarios para cubrir sus más urgentes atenciones.

¿No sería mucho más equitativo y conveniente arbitrar de una vez los recursos necesarios por medios lo ménos odiosos, procurando siempre gravar en su más mínima expresión, mayor número de objetos? Creemos que este sería el único modo de cortar de raíz el mal, porque entónces los especuladores ávidos no se aventurarian á empresas cuyas ganancias no correspondiesen á los riesgos y zozobras de la defraudación. Querer impedir el fraude á fuerza de trabas y de resguardos, sería una ilusión, principalmente en la Repú-

blica, cuyos litorales son tan extensos y despoblados; y bien podemos decir con la junta de Fomento de Veracruz, que esos grandes ejércitos de guardas, y esas trabas que suelen adoptarse, molestan al comercio legal sin ser útiles para su objeto; y que aun cuando pudieran custodiarse las costas y fronteras, se haría el fraude, puesto que el interés del hombre que lo impelle á él, es mas fuerte, mas inmediato, mas enérgico, mas poderoso que el interés de la sociedad para evitarlo; en prueba de lo cual, la referida junta cita el hecho de que el contrabando en algunas épocas se ha organizado pacíficamente aun entre esas mismas legiones de guardas encargados por la autoridad para perseguirlo.

Cuanto hemos manifestado á favor de la baja de derechos, debe servir de apoyo para el alza de prohibiciones, porque si hay aliciente para defraudar los derechos subidos, con mas fuerza lo habrá para introducir los efectos prohibidos, puesto que el solo hecho de tenerlos que importar clandestinamente, les hace subir de precio donde escaseen y producir un lucro mayor al contrabandista.

A la ilustración de V. E., dejamos la consideración de las grandes ventajas morales (prescindiendo de las pecuniarias) que resultarán de adoptarse las medidas que proponemos. Nadie ignora que conviene mas precaver el crimen que haber de castigarlo, y que toda ley sabia se distingue en que sus preceptos son tan suaves y equitativos, que además de ser fácil su observancia resulta el menor número posible de faltas y delitos.

Réstanos solo decir, que no creemos haya oposición á las ideas que hemos emitido, á no ser de las clases agrícola y fabril del país, y de los ocupados en el comercio legal. Tememos que pueda haberla de parte de los primeros y segundos, porque siempre que se ha tratado de reformar el arancel en el sentido que ahora proponemos, han creído ver sus intereses amenazados; y de los segundos, porque á la sombra de un arancel restrictivo, podrán continuar improvisando escandalosas fortunas. Al exponer nuestras ideas, no ha sido nuestro ánimo causar perjuicio alguno á los primeros, al paso que hemos abrigado la convicción del bien que resultaría al país por el restablecimiento de un comercio legal á costa de su pernicioso competidor el ilegal. Nos permitirá V. E. observar que mientras este último exista, de nada valdrá á las clases industriales la ley que fije impuestos altos por vía de protección, por que el

fraude hará ilusorio su cumplimiento, aun cuando se remediara la falta de cumplimiento en que han caído las ordenanzas en todos los puertos salvo el de Veracruz.

Hemos procurado conciliar en lo posible los intereses del erario con los del comercio y de las clases industriales, y creemos que por los medios que proponemos, quedarán estas clases suficientemente protegidas; mas si no hubiéremos logrado nuestro objeto, V. E. comprenderá que al gobierno toca adoptar los medios de su resorte que considere mas adecuados sin perjuicio del restablecimiento del orden legal en el comercio y de los intereses de la gran mayoría de la nación.

Antes de concluir haremos algunas observaciones particulares en cada artículo de los que se irán anotando en el adjunto cuaderno por considerarse necesarios al objeto que nos proponemos.

EFFECTOS DE ALGODON.

Las manufacturas de algodón son las que han sido siempre mas recargadas de derechos, y siendo de un consumo general, y por lo mismo, de una realización pronta, mientras que su costo primitivo es relativamente corto comparado con las manufacturas de seda y lana, sen, y han sido siempre los artículos del contrabando por exigir poca inversión de capital.

Claro es que así debería suceder, pues vemos que el género blanco, conocido con el nombre de hamburgo, imperial y madapollam, paga derechos como de 90 á 100 p^s sobre su costo primitivo: que las sarazas ó indianas, pagan de 75 á 105 p^s: que los pañuelos estampados ordinarios de india, pagan 100 p^s: que los de muselina pagan igualmente 100 p^s: que las muselinas de algodón, pagan de 80 á 120 p^s: que el hilo de bola, 85 p^s: las hilazas triqueñas, de 70 á 100 p^s: mientras que las camisas de punto de algodón, pagan un derecho de 150 p^s. Al calcular sus derechos, hemos tomado por base el arancel vigente, que fija sobre las cuotas de importación los derechos adicionales de mejoras materiales: internación, contraregistro y amortización; el último, siendo pagadero en abonos de la deuda interior, y aunque nominalmente la cuarta parte de los derechos de importación, no viene á ser mas que de 1 á 1½ p^s, según el valor que tengan los referidos créditos en la plaza: tampoco al hacer el cálculo susodicho, hemos querido incurrir en la exageración

de tomar por base una clase muy baja de los efectos citados, pues siendo la cuota fija, había de ser mas alto el tanto por ciento sobre efectos cuyo costo es ménos en la fábrica. La base que hemos tomado al formar el proyecto del nuevo arancel, ha sido el de un 30 p^o más ó ménos sobre el valor de los efectos. A esto se debe agregar un 50 p^o del derecho de importación en lugar de los derechos adicionales que marca el arancel, de 1856; así es que, los efectos pagarán realmente un 45 p^o sobre su costo en la fábrica.

Creemos que la industria fabril tendrá una protección mas que suficiente con estos derechos, mientras que recorriendo las nuevas cuotas que hemos puesto, por ejemplo: 1½ por los algodones blancos y triguenos; de 2 centavos por las indianas; por las muselinas de 2½ centavos; por los pañuelos de 2 centavos, encontrará cualquiera persona inteligente en la materia, el hecho positivo, que son tan altos como los que se han pagado de tres años á esta parte en cualquier puerto de la República, á excepción de Tampico y Veracruz. Sabido es que en la frontera rigió por mucho tiempo el arancel llamado de Vidauri que tenía un descuento de 40 por ciento sobre las cuotas que fijaba, que eran considerablemente menores que las de ordenanza, mientras que una parte considerable se ha podido pagar en papel ú órdenes que corrian con un descuento aún considerable. Esto lo manifiesta muy claramente el decreto dado por el Exmo. Sr. Gobernador de Tamaulipas D. Juan José de la Garza, expedido en Tampico con fecha 17 de Agosto del año pasado, y un extracto de un periódico llamado la *Sociedad* cuyos documentos acompañamos.

Los derechos de las importaciones de la cuota del Sur, son liquidados con un descuento de 25, 30, hasta 40 por ciento segun las exigencias del gobierno.

Ya hemos demostrado que es absolutamente imposible en esta República, por su misma configuración, mantener un arancel con derechos altos, y si se atiende á que la gran población está concentrada en el centro de la República, cuyos puertos naturales son Veracruz y Tampico, resulta á primera vista que hay algo de muy extraño que estos puertos léjos de tener la mayoría de las importaciones, vayan cada día en ménos.

Como hombres prácticos en la materia, podemos con toda confianza decir, que si no se pone un término pronto al escandaloso desnivel que rige en las aduanas, los

dos citados puertos carecerán de importancia. El gobierno se verá privado de los pingües recursos que podrian ministrarle mientras que las asignaciones para la deuda extranjera y convenciones quedarán nulas, y el gobierno se verá en el conflicto de tener que proporcionar nuevos recursos para su pago. En efecto, ¿cuáles son los recursos que han dado á las convenciones en estos últimos años las aduanas de la frontera y de la costa del Sur? ¿Y podrá un gobierno, fiel observante de sus compromisos, ver con indiferencia que ya no le quedará modo de pagar sus mas solemnes obligaciones respecto de las naciones extranjeras?

El contrabando encuentra su gran aliciente en los derechos sobre los efectos de algodón, y es necesario repetir, que seguirá mientras estos no se bajen al grado que hemos señalado y aun si fuere necesario más.

Los otros efectos no han pagado derechos tan fuertes y no son ni de un consumo tan grande ni de una realización tan violenta, y si se puede lograr el que los efectos de algodón se importen legítimamente y por la vía natural, el contrabando no se hará ya en esa escala tan perjudicial al erario y al comercio de buena fé.

LINOS.

Los derechos en lo general son bastante moderados, y no se les ha hecho mayor variación.

LANAS.

Los cambios que se han hecho no son de mayor importancia, excepto en los casimires y paños cuyos derechos eran muy altos, especialmente sobre las clases bajas, que son las de mayor consumo.

SEDAS.

Aunque los derechos son efectivamente bajos comparativamente con su costo, ha sido preciso minorar bastante las cuotas, pues se ha desarrollado de una manera espantosa el contrabando en esta clase de efectos. Los derechos que tienen que pagar *en sí* son grandes, pues, una caja de tejidos de seda con peso neto de doscientas libras, paga novecientos cincuenta pesos de derechos. Así es que siendo los efectos de seda de poco volumen, vienen en cajas de mercería ó maquinaria y de dicha manera fraudulenta; el erario percibe un derecho miserable, y el comerciante de

buena fé tiene que dejar de importar tales efectos. Se sabe positivamente que hay un expendio aquí considerable de mantillas, dando por resultado que el contrabandista se apodera de ellas. Hemos creído en estos y otros casos, que conviene más al gobierno bajar los derechos hasta el grado de que no compensarán las ganancias del contrabando con sus riesgos, y volviendo á importar los artículos el comercio de buena fé, el gobierno recibirá un derecho moderado (aunque de alguna cuantía), en lugar de que por mantener el derecho alto deja de percibir los derechos.

ABARROTOS.

Algunas de las especias tienen un derecho muy subido, como por ejemplo la canela y clavo de especia, pues han bajado mucho su valor en Europa durante estos últimos años, y ha sido necesario bajar los derechos considerablemente.

FERRETERÍA Y MERCERÍA.

Los derechos del Arancel de 1856 dejan poco que desear.

DERECHO DE AFORO.

Hemos estudiado hasta donde nos ha sido posible quitar todo derecho de aforo, pues la práctica nos ha enseñado que este sistema es poco adoptado al buen arreglo de las aduanas y causa un gran desnivel en los derechos, pues se ha visto que unas casas consiguen aforos muy bajos, y á otras se les fijan muy altos, segun sus más ó ménos buenas relaciones con los empleados. No puede haber duda que si fuera practicable este sistema seria el mas justo, pues una cuota fija siempre trae el inconveniente de pesar con mas fuerza sobre las mercancías de clase baja, que sobre las de clase buena, pero es el único que en la práctica ha tenido la aceptación general. Por estos motivos, muy poderosos, hemos consultado un derecho fijo sobre los efectos mezclados de seda y lana, etc., etc.

NOMENCLATURA.

Hemos creído necesario en óbvio de las diferencias que causan la multitud de subdivisiones en el Arancel, poner á un solo derecho todas las clases de un mismo renglon. Este cambio facilitará el despacho de las mercancías, quitará los disgustos

continuos que se ocasionan si tales efectos pertenecen á tal ó cual fracción, y evitará hasta cierto punto cualquiera colusión que pueda haber entre el comerciante y el empleado, para que el efecto goce del derecho mas bajo, señalando el artículo con detrimento del comerciante concienzudo y de buena fé.

EXPORTACION.

Creemos muy conveniente que el supremo gobierno quite el derecho de circulación sobre las platas, pues desgraciadamente los caminos son muy inseguros, y el tener que sacar guía y presentarla en cada garita, equivale á dar un aviso público del cargamento valioso que el conductor lleva.

El comerciante, por lo mismo, se vé obligado á mandar dinero de contrabando, ó bien ceñirse á las conductas que por desgracia no salen con la regularidad debida, y que tampoco por las contiendas civiles continuas en el país pueden considerarse seguras.

El dinero es cosa que abulta poco, y una gran parte de sus exportaciones podría hacer el comerciante remitiéndolo á la costa por conducta particular. También opinamos porque se permita la extracción de barras, pues estas se pueden remitir con mas facilidad que la moneda acuñada. Si esto, como lo suponemos, no puede hacerse por los arrendamientos que el gobierno tenga celebrados de las casas de moneda; creemos que hay un medio de conciliar los intereses, exigiendo á los remitentes de plata pasta ú oro, que presenten los documentos que acrediten haberse pagado en la respectiva casa de moneda los derechos de quinto y amoneda. Claro es que las casas de moneda no saldrán así perjudicadas, mientras que al comercio le facilitará mucho sus operaciones.

Aunque tal vez, esta no es la ocasión de emitir nuestra opinion sobre el asunto, debemos decir que la amoneda forzosa de dinero es un gran gravamen al país, pues se eroga un gasto de mucha consideración para una operación enteramente inútil, pues si faltara dinero al comerciante para sus compromisos, buen cuidado tendria de mandar acuñar sus barras, y lo haria también siempre que los pesos acuñados le produjeran mayor utilidad que la plata sin acuñar. Si el gobierno recibiera las utilidades de las casas de moneda, ménos se tendria que decir; pero es notorio

que estas pingües ganancias de la amonación pasan á manos de compañías que pagan relativamente cantidades muy pequeñas por el privilegio, y no hace mucho que un ministro de Hacienda las calificó como gravosas al país. Es inconcuso que las grandes utilidades sacadas por los arrendatarios de las casas de moneda las paga el país, porque aumenta el precio de los efectos importados, y no creemos que una contribución indirecta, porque así la consideramos, y muy perjudicial, tanto al interés minero como al comercio, debe proporcionar grandes utilidades á las compañías de particulares.

Igualmente opinamos, por si el gobierno no tuviere á bien dar la franquicia de la exportación de barras, no debiera dar licencias particulares bajo ningún pretexto, pues esto causa un desnivel muy grande, y creemos que, tratándose del comercio como de todos otros intereses, debe de haber una perfecta igualdad.

Escrito ya lo que antecede, hemos sabido que el supremo gobierno ha expedido órdenes por cantidades de mucha consideración, para introducir efectos por la frontera, según el Arancel Vidaurri.

Nos es muy sensible tener que llamar la atención del gobierno sobre este hecho, que producirá reclamaciones muy fundadas é importa una injusticia muy grande para los otros puertos, y creemos que el supremo gobierno mandará hacer que cese este envidioso desnivel.

Dios, libertad y reforma. México, Mayo 31 de 1861.—Julio Uthink.—Eduardo Perrissir.—Luis Stoltzner.—Santiago Bartos.—M. M. Chabert.—Roberto Brown Watson.

ARANCEL

de la frontera del Norte.

El Exmo. señor gobernador del Estado de Tamaulipas, ha expedido el decreto que ponemos á continuación:

"Considerando que el decreto fecha 17 de Marzo de 1858 y los demás relativos que establecieron el Arancel vigente en la frontera, fueron expedidos en virtud de las circunstancias excepcionales en que se encuentra la República, cuando sustraídos de la obediencia al supremo gobierno constitucional casi todos los puertos del golfo, las fuerzas del Norte no contaban con mas recursos que los que le dieran las aduanas de la frontera.

"Que esas circunstancias han cambiado,

y el Arancel impuesto por el decreto citado, importa un desnivel tan grande en el comercio, que hace imposible la concurrencia en los mercados del interior, porque la cuota que con el nombre de derechos de importación, internación, etc., se paga en estas aduanas, es infinitamente menor que la que se paga en los demás puertos de la República conforme á la Ordenanza general de 1857.

"Que el desnivel es cada vez mayor por la abundancia de papel, ó sean órdenes giradas por diversas autoridades y jefes contra aquellas aduanas; y el valor de ese papel á medida que abunda, hasta el grado de llegar buques á este puerto buscando entre él, Veracruz y Matamoros cuál le concede mayor descuento, como si se tratara de adjudicar al mejor postor los derechos aduanales.

"Que restableciendo en la frontera la misma Ordenanza general que rige en los demás puertos de la República, el comercio fronterizo no puede competir en los mercados del interior con el de los otros puertos, por las dificultades del transporte de efectos, por cuya razón siempre ha solicitado, aunque en vano, el restablecimiento de los derechos diferenciales como único remedio.

"Atendiendo: á los compromisos contraídos por el comercio en el extranjero, para cuya conclusión ó suspensión es indispensable conceder un plazo competente.

"A que en las circunstancias actuales pesa directamente sobre este gobierno la responsabilidad moral de las erogaciones que se hagan en aquellas aduanas, y es de su incumbencia saber en todos casos el estado que guardan y los giros que en consecuencia puede sufrir sin comprometer su crédito, pagada que sea la guarnición de la línea del Bravo, cuyo presupuesto se cubre actualmente con fondos particulares del Estado.

"Por tanto, y en virtud de las facultades que tengo del supremo gobierno constitucional y de la autorización especial que he recibido del Exmo. señor general en jefe para el mejor arreglo de las expresadas aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.º Se restablece en las aduanas de la frontera del Norte la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, expedida en 1857, que rige en todos los puertos de la República.

"Art. 2.º Se concede un descuento de diez por ciento sobre las cuotas de arancel, en clase de diferencial, á todos los efectos

que se importaron por las aduanas de la frontera.

"Art. 3.º Queda vigente la concesión de consumo libre en la frontera, en los mismos términos que lo dispuso el decreto citado que hoy se deroga, respecto á los efectos que se pueden importar, mas en cuanto á los efectos que se puedan internar, solo se estará á la ordenanza general que se restablece.

"Art. 4.º Los artículos anteriores tendrán todo su vigor y fuerza á los cuatro meses, contados desde la publicación de este decreto.

"Art. 5.º Desde esta fecha en adelante, hasta que termine la presente revolución, ninguna orden se pondrá en vía de pago en aquellas aduanas, si no lleva la competente aprobación de este gobierno.

"Artículo transitorio. Los administradores de las aduanas de la frontera, mandarán á este gobierno una noticia certificada de las órdenes que han pagado y de las que están en vía de pago, en sus respectivas oficinas, con expresión de la autoridad que las expidió, su fecha y nombre de los tenedores de ellas; comenzando la noticia desde la fecha del movimiento de Tacubaya, y remitiéndola por triplicado en el término de dos meses.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Agosto 17 de 1860.—Juan José de la Garza.

MATAMOROS.

"El 24 de Setiembre último ha comenzado á salir á luz en aquel puerto un periódico titulado: *El Noticioso de ambas Fronteras*, escrito en español é inglés.

"Este nuevo colega nos dá idea de lo que son las aduanas en poder de los sostenedores del progreso, en las siguientes líneas:

"La aduana de este puerto está gravada en la corta suma de 560,000 pesos, que será pagada con los derechos por causar. De esta suma solo 90,000 pesos, son obligatoriamente pagaderos en un 15 ó un 20 por ciento en dinero; el resto está libre de todo nuevo desembolso de parte del interesado.

"Los tenedores de bonos son, respecto las principales sumas, los Sres. San Roman, A. Uhde y C., Arsnaga, Morhcaud, Antonio Longoria, Bruno Lozano, etc.

"Los contratos que habían cesado sin la aprobación inmediata del gobierno de

aquel Estado, por aplicación del decreto que estableció los derechos diferenciales, han sido autorizados de nuevo, bien que en menor escala, por las autoridades de este puerto.

"Antes de todo este movimiento, el papel valía un 50 por ciento; después subió algo, y ahora es probable que vuelva á bajar, á causa de la nueva autorización. De todos modos, no creemos que se pueda conseguir á menos de un 50 por ciento.

Los productos de la aduana el año próximo pasado, ascendieron á 962,362 pesos, de cuya suma 22,362 pertenece á los fondos municipales; pero el gobierno ha dispuesto de ellos para los gastos de la guerra." *Copia del voto particular de R. Watson.*

Al encargarnos el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda para formar un nuevo arancel, nos manifestó la idea del gobierno de quitar las aduanas interiores, lo cual estaba consignado en la Constitución.

He tenido, sin embargo, razones muy fuertes para creer que esta medida lejos de ser una ventaja para el comercio de buena fé y para el gobierno, minoraría notablemente los ingresos de los derechos de importación, y causaría la continuación del mismo desnivel que hoy se nota. Con el objeto de corregir ambos males, el supremo gobierno nombró la junta de aranceles, á que tengo el honor de pertenecer.

No he titubeado un momento en hacer presentes mis motivos, por opinar de distinto modo que el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, protestando que lo hago con la mayor buena fé, sin ningún interés personal. Mis convicciones son y han sido siempre las de quitar todas las trabas posibles al comercio; pero, hé aquí, que considero que mientras el gobierno tiene necesidad de imponer derechos fuertes á las mercancías extranjeras, también está en sus intereses, cuidar que la percepción de ellos se haga de una manera igual. Se contestará á esto, que las reformas que se piensan hacer en el arancel, son de tal naturaleza, que quitarán el aliciente al contrabando.

Creo firmemente que adoptándose estas reformas y existiendo las aduanas interiores, tal cual hoy están sistemadas, el contrabando será de poca importancia, y que el gobierno percibiría rentas mayores de este ramo que las que hoy recibe; pero si al derecho de importación se agrega un 50 por ciento mas que el gobierno necesita para sus atenciones, estando ya tan gravadas las aduanas marítimas y fronterizas, creo que no se logrará el fin que se ha